

ACUERDO PLENARIO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: JDC-040/2025

ACTOR: EDUARDO ENRIQUE
OCAMPO HERNANDEZ

MAGISTRADO INSTRUCTOR: HUGO
MOLINA MARTÍNEZ

SECRETARIADO: ELIZABETH
AGUILAR HERRERA

Chihuahua, Chihuahua, a diecisiete de febrero de dos mil
veinticinco.¹

Acuerdo de Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, por el que
se **escinde la demanda** del expediente identificado con la clave JDC-
040/2025, en el marco del proceso electoral extraordinario 2024-2025 de
personas juzgadoras en el Estado.

GLOSARIO	
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral del Estado de Chihuahua.
Comité de Evaluación	Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado de Chihuahua.
Juicio de la Ciudadanía/ JDC	Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.
Convocatoria	Convocatoria para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025 de las personas que ocuparán los cargos del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
Ley Electoral Reglamentaria	Ley Electoral Reglamentaria de los artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución para Elegir Personas

¹ En lo subsecuente, todas las fechas corresponden a la anualidad dos mil veinticinco salvo mención en contrario.

	Juzgadoras del Estado de Chihuahua.
Proceso Electoral Judicial	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025.
Consejo Estatal del Instituto	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
JUCOPO	Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Chihuahua.
Congreso del Estado	Congreso del Estado de Chihuahua.

1. ANTECEDENTES

1.1 Reforma constitucional. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó el Decreto mediante el cual, entre otras cuestiones, inició el proceso electoral extraordinario 2024-2025 para renovar a las personas integrantes de los órganos del Poder Judicial de la Federación.

1.2 Decreto de Reforma para la Elección de Personas Juzgadoras. El veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local. Entre otras cosas, estableció el proceso de elección por voto popular de las personas juzgadoras en el Estado.

1.3 Inicio del Proceso Electoral Extraordinario. El veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante la instalación del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, se dio inicio al proceso electoral extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán a diversas personas juzgadoras estatales.

1.4 Ley Electoral Reglamentaria. El veintitrés de enero, el Pleno del Congreso del Estado expidió la Ley Electoral Reglamentaria de los Artículos 99,100, 101, 102 y 103 de la Constitución para Elegir Personas Juzgadoras del Estado de Chihuahua.

1.5 Acuerdo IEE/CE30/2025. Por acuerdo del veintinueve de enero, el Consejo Estatal del Instituto aprobó el plan integral y calendario del proceso electoral de personas juzgadoras.

1.6 Expedición de la Convocatoria. El diez de enero, la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, emitió la convocatoria para participar en la elección extraordinaria 2024-2025 para las personas juzgadoras.

1.7. Integración de los Comités de Evaluación de los Poderes de la Unión. En fechas catorce, diecisiete y dieciocho del mes de enero, se aprobó la integración de los Comités de Evaluación de los poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, respectivamente.

1.8 Periodo de registro de aspirantes. De acuerdo con la Convocatoria,² la etapa de registro de aspirantes a cargos en el Poder Judicial del Estado se llevó a cabo del trece al veinticuatro de enero.

1.9 Acto impugnado. El doce de febrero los Comités de Evaluación de los Poderes de la Unión, emitieron respectivamente, los acuerdos mediante los cuales aprobaron los listados de personas que cumplen con los requisitos constitucionales y legales para participar en la elección extraordinaria.

1.10 Presentación del medio de impugnación. El quince de febrero, la parte actora interpuso medio de impugnación ante el Tribunal con el objetivo de impugnar el acuerdo previamente mencionado.

1.11 Formación del expediente, registro y turno. El diecisiete de febrero se ordenó la formación y registro del expediente identificado con la clave **JDC-040/2025**, mismo que fue turnado a la ponencia del Magistrado Hugo Molina Martínez para su sustanciación.

² Se puede consultar en: <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/archivosConvocatorias/510.jpg>.

1.12 Admisión e instrucción. El diecisiete de febrero, se dictó acuerdo de admisión de la demanda, y se declaró abierta la instrucción.

1.13 Circulación del proyecto de escisión. En la misma fecha, se circuló el proyecto correspondiente con el fin de convocar a sesión privada de Pleno para su discusión y, en su caso, aprobación.

2. ACTUACIÓN COLEGIADA.

La materia de este acuerdo corresponde al Tribunal actuando en forma colegiada, toda vez consiste en la determinación de escindir la demanda del actor, lo que constituye una modificación a la sustanciación ordinaria del asunto.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 297, numeral 1, inciso b), de la Ley Electoral, y 104 del Reglamento Interior del Tribunal, así como del criterio sostenido en la jurisprudencia 11/99, de rubro: **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.**³

En ese sentido, toda vez que, lo que al efecto se resuelve, no constituye un acuerdo de trámite, debe estarse a la regla general contenida en los fundamentos legales y criterio jurisprudencial antes citado y, por consiguiente, resolverse por el Pleno de este Tribunal

En virtud de lo anterior, este Tribunal tiene en cuenta las siguientes:

3. ESICIÓN DE LA DEMANDA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 293 de la Ley Electoral del Estado, el Tribunal Estatal Electoral es el órgano especializado de legalidad y plena

³ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

jurisdicción en la materia electoral, que goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, debiendo cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad, máxima publicidad y profesionalismo.

A su vez, del artículo 20 de la Ley Electoral Reglamentaria, se deduce que uno de los fines del Tribunal Estatal Electoral es sustanciar y resolver en forma definitiva e inatacable, los medios de impugnación que se deriven en los procesos electorales para elegir a las personas juzgadoras, siempre garantizando que los mismos se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

Por su parte, del artículo 345, numeral 3, de la Ley Electoral del Estado, se colige que, el magistrado instructor que se encuentre sustanciando un expediente, podrá proponer al Pleno un acuerdo de escisión, **si en el escrito se impugna más de un acto**, o bien, existe pluralidad de actores o demandados y, **en consecuencia, se estime fundadamente que no es conveniente resolverlo en forma conjunta.**

Ahora bien, con vista en el escrito inicial de demanda, se advierte que el actor impugna en forma conjunta tres distintos actos, provenientes de los comités de evaluación de los poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

De esta manera, se aprecia que la hipótesis prevista por artículo 345, numeral 3, de la Ley Electoral del Estado, consistente en que con un mismo escrito se impugna más de un acto, se ve colmada, razón por la cual lo procedente es escindir o separar el procedimiento, a fin de realizar un estudio individual sobre cada uno de los actos impugnados, en relación a las pretensiones del actor.

4. EFECTOS

Toda vez que se ha decretado la necesidad de escindir el presente JDC, lo procedente es separarlo de la manera siguiente:

a. Dejar en el expediente en que se actúa, lo relativo a los actos impugnados del Comité de Evaluación del Poder Judicial y del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo, con todas las constancias remitidas por esas autoridades en original, así como el presente Acuerdo Plenario.

b. Formar y registrar un nuevo expediente, cuyo acto impugnado sea el acuerdo emitido por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo, con todas las constancias originales remitidas por esa autoridad, y copia certificada del escrito de demanda, sus anexos, de las constancias de trámite correspondientes, y del presente acuerdo plenario.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se escinde la demanda presentada por EDUARDO ENRIQUE OCAMPO HERNANDEZ, por las razones y motivos en la parte considerativa del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General para que proceda conforme a lo establecido en el apartado 4 de esta determinación.

NOTIFÍQUESE en términos de Ley.